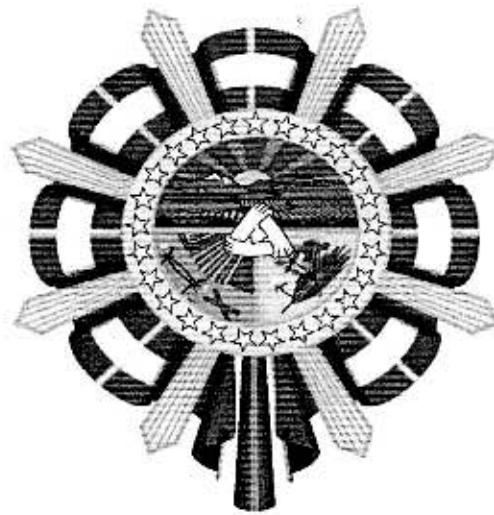


**GOBERNACION**



**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1324**

**FECHA 17/01/2020**

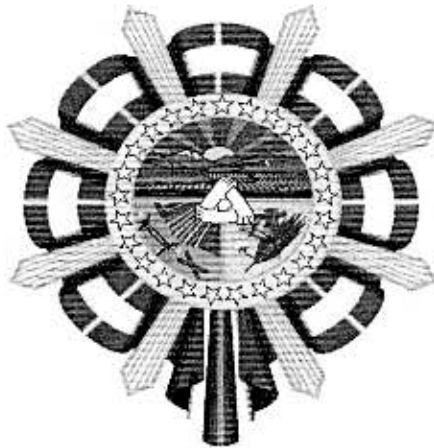
**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL  
No. 1324 DE 17 DE ENERO DE 2020

**CONTENIDO:**

ORDENANZA 000203 DE 17 DE ENERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 203 del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

  
**FABIAN ALBERTO JIMÉNEZ VEGA**  
 Profesional Especializado

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO JOSE CAMPO CORRALES**  
 Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 203 del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 203 del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza.

Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

**Artículo 75.** *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

**Artículo 76.** *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al*

término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 77.** Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

**Artículo 78.-** El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

**Artículo 82.-**Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Doce (12) de enero de 2020; **Segundo Debate:** Dieciséis (16) de enero de 2020; **Tercer Debate:** Diecisiete (17) de enero de 2020, convirtiéndose en la Ordenanza No. 203 de fecha Diecisiete (17) de enero de 2020; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

**ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y** 41.  
**CONCEPTO JURÍDICO**

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Ahora bien, este Despacho sostiene, una vez más, que las autorizaciones para contratar por parte de la Asamblea Departamental son de carácter excepcional, esto es, solo en aquellos casos específicos donde el mismo cuerpo colegiado reglamente los temas donde debe solicitarse previamente la autorización para contratar.

Sin desconocer los alcances del numeral 9° del Artículo 300 de Constitución Política y el numeral 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental); es contradictorio, excluyente e ilógico que el órgano colegiado coadministrador del ente territorial después de haber tramitado y aprobado las ordenanzas relacionadas con el Plan de Desarrollo Departamental y el Presupuesto de Rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, negando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas al someter a un límite de tiempo las autorizaciones otorgadas para celebrar contratos y convenios. Lo anterior equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones, pero, en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo.

Para este Despacho, los Gobernadores por mandate de la Constitución y la Ley cuentan con autorizaciones generales para celebrar contratos y convenios en ejecución del presupuesto aprobado y en materialización del Plan de Desarrollo, entre otras, las concedidas por el Artículo 2° de la Constitución Política, numeral 2° del Artículo 305 y Artículo 366 ibidem, en concordancia con las conferidas en el ámbito de su gestión contractual por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

No obstante, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos precitados, una valoración de intereses, derechos, principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de Derecho, y con la absoluta convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los Artículos 2, 4, 5, 6, 192, 123, 209 y 366 de la norma superior; se procederá a conceptualizar favorablemente la viabilidad jurídica para que el Gobernador del Departamento del Cesar proceda a sancionar dicho acto administrativo pese al condicionante temporal, el cual desconoce

que en materia de contratación pública los procesos y convocatorias públicas tienen unos términos preestablecidos.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 203 del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

**SANCIONESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**EDUARDO JOSE CAMPO CORRALES**  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onís Martínez - Auxiliar Administrativo  
Revisó: Fabián Jiménez Vega - Profesional Especializado



República Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 203  
(17 DE ENERO DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Que por lo anterior, se

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 30 de junio de 2020, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 correo:  
secreasambleacesar@gmail.com \*Valledupar -Cesar\*





relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

**PARÁGRAFO:** Exceptúese de las presentes autorizaciones las alianzas público privadas, concesiones y créditos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2020.

  
**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Presidente

  
**ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER**  
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DOCE (12) DE ENERO DE 2020; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2020 y **TERCER DEBATE:** DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 203 DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020.**

  
**ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER**  
Secretaria General